



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 18 de agosto de 2015.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripta por el Secretario General de la Provincia de Río Negro, mediante el cual se promueve la modificación parcial de las leyes L n° 3925 y n° 5025, del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas, e impositiva respectivamente, tendiente a unificar en aquel fondo la totalidad de los trámites que actualmente se recaudan a través de la ley fiscal mencionada, incorporando además las modificaciones derivadas del Código Civil y Comercial.

Sin más saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 18/15



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 18 de agosto de 2015.

Nota n° 16-JL-15

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta mediante el cual se promueve la modificación parcial de las leyes L n° 3925 y n° 5025, del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas, e impositiva respectivamente, tendiente a unificar en aquel Fondo la totalidad de los trámites que actualmente se recaudan a través de la ley fiscal mencionada, incorporando además las modificaciones derivadas del Código Civil y Comercial.

La unificación referida resulta fundamental para ofrecer un servicio integral, eficiente y completo al ciudadano, a través de la incorporación de la totalidad de todos los trámites a los sistemas de pago que aplica la Agencia de Recaudación Tributaria, poniendo a disposición del Registro Civil todas las bocas físicas y electrónicas de recaudación que tiene habilitadas a través del convenio con el Agente Financiero de la Provincia de Río Negro (Rapipago, Pagofácil, Bapro Pagos, Pagomiscuentas.com, tarjeta de débito y crédito en las oficinas de la Agencia, entre otros).

Cabe señalar que en oportunidad de sancionarse la ley n° 5003, que actualizaba los montos de la ley L n° 3925 del Fondo de Incentivo, se añadió la posibilidad que dichos montos sean modificados a través de la normativa anual impositiva. En el proyecto que se acompaña, se mantiene en la ley específica los ítems de recaudación, fijando la Ley Impositiva los montos.

La aplicación del Código Civil y Comercial, a partir del primero de agosto del corriente año, incide en determinados trámites llevados a cabo en los Registros Civiles, incluyéndose también nuevas figuras como la de "unión convivencial", prevista en el Libro Segundo, Título III de dicho Código, función asumida por los registros civiles conforme acta del XIII Encuentro del Consejo Federal de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina.

En cuanto a los trámites que actualmente están arancelados en el Registro Civil, la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial implica la supresión de algunos de nuestros ítems de recaudación, tal como es el caso de la "libreta de familia", por cuanto el último párrafo del artículo 420, ordena su entrega en forma gratuita. Asimismo se eliminará el trámite de "solicitud de nombres no autorizados" a fin de no contradecir la actual preceptiva que flexibiliza los criterios para la designación de nombres propios. Por otro lado se añaden los trámites de: "Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad" e "inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges".

Estimamos que el mencionado proyecto de ley, redundará positivamente en el fortalecimiento y la administración ordenada del Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del personal del Registro Civil creado por ley L n° 3925, en concordancia con el espíritu que dio origen a dicha norma, en tanto la actividad registral, lejos de decrecer, tiene cada vez un lugar más preeminente en nuestra sociedad civil.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de agosto de 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura Ganadería y Pesca, Lic. Marcelo Daniel MARTIN, de Economía, Cr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Prof. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Lic. Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Tec. Nora Mariana GIACHINO.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los presentes el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de las Leyes L N° 3.925 (Artículo 4) y N° 5.025 (Artículo 31 acápite B), impulsando de esa manera la unificación de las tasas del Registro Civil y Capacidad de la Personas e incluyendo las modificaciones derivadas de la aplicación del Código Civil y Comercial.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley L n° 3925, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- El Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro se integrará con los siguientes recursos:

1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736.
2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial.
3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja.
4. Autorización de viajes para menores.
5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas.
6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, debiendo ser entregadas dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud.
7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes.
8. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n° 3475.
9. Por cada testigo excedente de los previstos por ley.
10. Por cada inscripción en la Libreta de Familia.
11. Por cada extracción de certificado o testimonio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción.
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales.
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente.
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento.
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países.
17. Por cada expedición de licencia de inhumación.
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo.
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones.
20. Emisión e intercambio de actas de estado civil.
21. Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad.
22. Por cada inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges.

Los valores de estos ítems serán modificados a través de la ley impositiva de cada año”.

Artículo 2°.- Modifícase del artículo 31, acápite B de la ley n° 5025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“B) Registro Civil y Capacidad de las Personas, Fondo Ley 3925.

1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos treinta y cinco (\$35,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos veinte (\$20,00) por cada firma.
3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos seis (\$6,00).
4. Autorización de viajes para menores, pesos cien (\$100,00).
5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos veinte (\$20,00).
6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cincuenta (\$50,00), debiendo ser entregadas dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud.
7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cincuenta (\$ 50,00).
8. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n° 3475, pesos setenta y cinco (\$75,00).
9. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos ciento veinticinco (\$125,00).
10. Por cada inscripción en la Libreta de Familia, pesos setenta y cinco (\$75,00).
11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos setenta y cinco (\$75,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos setenta y cinco (\$75,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos diez (\$210,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ochenta y cinco (\$85,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos quince (\$315,00).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos setenta y cinco (\$75,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos setenta y cinco (\$75,00).
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
21. Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos ochenta y cinco (85,00).
22. Por cada inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales, pesos setenta y cinco (75,00).
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos doscientos diez (\$ 210,00)".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.